



AUTORIDAD DE  
AVIACIÓN CIVIL



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONÁUTICA CIVIL

**MECANISMO DE FACILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE VUELO EN CALIDAD DE OPERACIONES AÉREAS NACIONALES Y DOMÉSTICAS CELEBRADO ENTRE LOS DIRECTORES DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA FACILITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS OPERACIONES AÉREAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LA REPUBLICA DE HONDURAS, LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

**I. OBJETIVO**

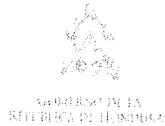
El presente Mecanismo de Facilitación para el desarrollo de operaciones aéreas entre la República de El Salvador y la Republica de Honduras es celebrado tomando como marco legal el artículo XXIV del **Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala, la Republica de Nicaragua y la República de Honduras**, suscrito en Tegucigalpa el 03 de octubre del año 2006, y debidamente ratificado por las autoridades correspondientes de cada país.

En virtud de ello, este Mecanismo va dirigido a establecer y consolidar una estrategia de implementación destinada a lograr incrementar los beneficios en la región Centroamericana para lo cual se ha tomado como base los requisitos establecidos en la Normativa Aeronáutica de los Estados Parte. En ese orden el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, Ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres y el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, recíprocamente y de común acuerdo, establecemos el presente **MECANISMO**, que se regirá de la forma siguiente:

**II. ALCANCE**

El presente Mecanismo se aplica a las operaciones aéreas que se desarrollan en los aeropuertos o aeródromos consignados en el Anexo I al presente Mecanismo, el cual forma parte integral de éste.

Cualquier modificación o ampliación al listado de aeródromos se hará por un cruce de notas entre las Autoridades Aeronáuticas, lo anterior en aplicación al



artículo VIII del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala, República de Honduras, la República de El Salvador y la República de Nicaragua.

### III. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE VUELO

#### A. Operaciones Aéreas desde un AEROPUERTO INTERNACIONAL de un país hacia un AEROPUERTO INTERNACIONAL de otro país:

Para satisfacer los requerimientos operacionales requeridos por la OACI, relacionados directamente con la seguridad operacional de la Navegación Aérea se proveerán los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Búsqueda y Salvamento (SAR), por tal motivo todas las aeronaves deberán de cumplir con el procedimiento de presentación de plan de vuelo (FPL) en las oficinas de Notificación Aeronáutica (AIS/ARO) del aeropuerto internacional de partida, para su aprobación.

Deberá de establecerse en el apartado de "observaciones" o "RMK" casilla dieciocho del formato de Plan de Vuelo (FPL), cuál de los dos aeropuertos será el punto de control de seguridad aduanal, migratoria y la que en su defecto le sea aplicable.

#### B. Operaciones Aéreas desde un AEROPUERTO INTERNACIONAL de un país hacia un AERÓDROMO NO INTERNACIONAL de otro país:

Para satisfacer los requerimientos operacionales requeridos por la OACI, relacionados directamente con la seguridad operacional de la Navegación Aérea se proveerán los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Búsqueda y Salvamento (SAR), por tal motivo todas las aeronaves deberán de cumplir con el procedimiento de presentación de plan de vuelo (FPL) en las oficinas de Notificación Aeronáutica (AIS/ARO) del aeropuerto internacional de partida, el cual será el punto de control de seguridad aduanal, migratoria y la que en su defecto le sea aplicable.

Los Servicios de Tránsito Aéreo realizarán las coordinaciones necesarias con la autoridad ATS del país adyacente, a fin de proveer toda la información necesaria (matrícula de aeronave, tipo de aeronave, destino, tiempo en ruta y otros), de un vuelo que se dirige de un aeropuerto

internacional hacia un aeródromo no internacional.

La aeronave que se dirige a un aeropuerto no internacional al llegar a su destino tendrá la obligación de informar a la autoridad ATS competente más cercana del cierre de su plan de vuelo, para lo cual utilizará los sistemas de radiocomunicación, teléfono o cualquier otro medio disponible.

**C. Aeronaves que despegan de un AERÓDROMO NO INTERNACIONAL de un país hacia un AEROPUERTO INTERNACIONAL de otro país:**

Las aeronaves saliendo de un aeródromo no internacional transmitirán su plan de vuelo a la autoridad ATS competente más cercana, para lo cual utilizará los sistemas de radiocomunicación, teléfono o cualquier otro medio disponible.

Los Servicios de Tránsito Aéreo realizarán las coordinaciones necesarias con la autoridad ATS del país adyacente, a fin de proveer toda la información necesaria (matrícula de aeronave, tipo de aeronave, destino, tiempo en ruta y otros), de un vuelo que se dirige de un aeródromo no internacional hacia un aeropuerto internacional.

La aeronave que se dirige a un aeropuerto internacional al llegar a su destino será el punto de control de seguridad aduanal, migratoria y la que en su defecto le sea aplicable.

**NOTA 1:**

Las autoridades ATS involucradas modificarán sus cartas acuerdo, a fin de incluir en detalle los procedimientos de coordinación y comunicación que se utilizarán para el desarrollo seguro de estas operaciones.

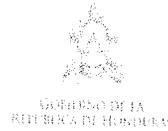
**IV. ASPECTOS MIGRATORIOS, ADUANEROS Y DE SEGURIDAD EN LA AVIACIÓN CIVIL**

Las operaciones aéreas realizadas al tenor del presente Mecanismo son sin perjuicio de las competencias de las autoridades migratorias, aduaneras y de seguridad de aviación civil conforme lo establece el artículo XII del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala,





AUTORIDAD DE  
AVIACIÓN CIVIL



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

República de Honduras, la República de El Salvador y la República de Nicaragua.

## V. VIGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS

La ejecución de los presentes procedimientos debe iniciarse de forma inmediata, para lo cual la Autoridad Aeronáutica de cada país, instruirá a sus respectivas dependencias para la aplicación e implementación técnica y legal de los procedimientos descritos y deberá estar en ejecución a más tardar el treinta de marzo del presente año.

Lo anterior constituye una base de implementación del Plan de Vuelo para las operaciones locales o domésticas y es sin perjuicio del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas.

En fe de lo cual se suscribe en dos originales idénticos y con la misma validez en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DE EL SALVADOR  
ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL  
LIC. WILFREDO LOBO REYES



AUTORIDAD DE  
AVIACIÓN CIVIL



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

## ANEXO I

### AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS

Inicialmente el Mecanismo cubre las operaciones aéreas que se desarrollen en los siguientes aeropuertos o aeródromos:

#### A. El Salvador:

- i. Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (MSLP).
- ii. Aeropuerto Internacional de Ilopango (MSSS).

#### B. Honduras:

- i. Aeropuerto Internacional de Toncontín (MHTG).
- ii. Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (MHLM).
- iii. Aeropuerto Internacional Golosón (MHLC).
- iv. Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez (MHRO).
- v. Aeródromo Río Amarillo (MHRC).
- vi. Aeródromo de Tela (MHTE).
- vii. Aeródromo de Utila (MHUT).
- viii. Aeródromo de Celaque (MHCG).